

procedimientos o seguir, vigilancia y control de los mismos, responsabilidades y demás aspectos a que se refiere el artículo 4º de lo presente Orden.

3. «Para la fase III: Implantación del Sistema de Calidad en la Empresa».

Memoria de la empresa que presentó la solicitud donde se haga constar que se ha realizado de conformidad la implantación del Sistema de Calidad, adjuntando además la documentación generada como consecuencia de las actuaciones previstas en el artículo 5º de la presente Orden con los programas de formación o reciclaje del personal, descripción de las áreas y actuaciones de asesoramiento, resultados del cálculo de costas de la función Calidad, así como informe de comprobación final y conclusiones sobre el grado de implantación y ajuste del Sistema y su repercusión sobre los resultados de la empresa.

Artículo 11º. La tramitación de los expedientes de gasto en todas sus fases corresponderá a las Delegaciones Provinciales, dentro de los límites presupuestarios que serán determinados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a través de la Secretaría General Técnica y siempre con una distribución territorial equilibrada de los recursos disponibles.

Artículo 12º. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanta información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que se han concedido las ayudas.

Artículo 13º. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los solicitantes podrán dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligado su receptor a reintegrar las cantidades recibidas, así como los correspondientes intereses legales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes correspondientes o aquellas empresas que solicitaron acogerse a las ayudas establecidas por la Orden de 7 de marzo de 1988 y que no obtuvieron la correspondiente subvención, podrán tramitarse al amparo de lo presente convocatoria, presentando los interesados, a tales efectos, solicitud en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

D.
como representante de la empresa
domiciliada en
ciudadprovinciaC.I.F.
solicita las ayudas establecidas por lo Consejería de Fomento y trabajo para: (Márquese con una cruz lo que proceda).

«Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la empresa» (Fase I).

«Elaboración del Sistema de Calidad de la empresa» (Fase II).

«Implantación del Sistema de Calidad en la empresa» (Fase III).

y propone para su realización de la empresa
de la que se adjunta expediente comprensivo de sus características y actuación profesional así como presupuesto confeccionado por la misma que asciende a la cantidad depts.
para la realización de la(s) fase(s) objeto de esta solicitud.

.....dede 1989

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Fomento Consejería de Fomento y Trabajo.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 168/1989, de 11 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén), de una parcela de terreno sito en su término municipal con destino a la construcción de un centro de salud.

Por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno de propiedad municipal, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Por lo Consejería de Salud y Servicios Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén), de una parcela de terreno sito en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

Parcela número dieciséis. Zona de servicios número dos, en la parte Sur de la total urbanización entre las parcelas once y quince, al sitio La Bóveda, Huerta del Sordo, Cuatro Pínicos o Cuatro Picos y Valdemojinos, también conocido por urbanización Las Palmeras, casco y término de Bailén. Tiene forma rectangular, con una superficie de unos mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados. Linda, frente, Norte, en línea de veintiséis metros y setenta y cinco centímetros, con calle B; fondo, Sur, en línea de veintisiete metros, con terrenos de Promobar, S.A.; derecha, Oeste, en línea de setenta y un metros y veinte centímetros con calle G; e izquierda, Este, en línea de setenta y dos metros, con zona verde número dos y zona de aparcamientos número dos, ambos del Ayuntamiento de Bailén.

Inscrita en el tomo 1.111 general, libro 366 de Bailén, folio 204, finca 23.222 inscripción 1º, por cesión gratuita hecha por lo entidad mercantil «PROMOBAR, S.A.», a favor del Ayuntamiento indicado. Se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a lo de Salud y Servicios Sociales para destinarlo a la construcción de un Centro de Salud.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 11 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLIA
Y CAMOYAN
Presidente de lo Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 31 de julio de 1989, por lo que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Mantelrio (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Montefrío (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo hasta 15 m ³ /trimestre	52,5 ptas/trimestre.
De 16 a 60 m ³ /trimestre	53 ptas/m ³ .
De 61 a 100 m ³ /trimestre	95,40 ptas/m ³ .
Más de 100 m ³ /trimestre	53 ptas/m ³ .
Consumo centros públicos docentes	34,98 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen normas de inmersión de especies marinas.

El fuerte impulso que en estos últimos años ha experimentado la acuicultura en Andalucía, hace necesario extremar las medidas de control y de modo especial, las relacionadas con la inmersión de las distintas especies de cultivo, en orden a evitar los riesgos propios de una actividad que incide en el medio y opera sobre productos de consumo.

Por otra parte, el Art. 22 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, atribuye a las Comunidades Autónomas la autorización, supervisión e inspección de las especies marinas importadas.

Por todo ello, he tenido a bien

DISPONER:

Primero: La presente Resolución tiene por objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas que regularán la inmersión para cultivo de especies acuícolas procedentes de zonas ubicadas fuera de la región andaluza.

Segundo: No podrán ser objeto de inmersión las partidas de especies que no hayan sido previamente autorizadas para ella por la Dirección General de Pesca.

Cuando se trate de especies impartadas deberá, asimismo, observarse el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre importaciones de especies marinas de cualquier talla y ciclo vital con destino a su cultivo.

Tercero: Para la autorización de inmersión se seguirá el procedimiento establecida en el Anexo I a esta Resolución.

Los interesados en la inmersión de una partida deberán solicitarlo conforme al modelo que se publica como Anexo II a la presente Resolución.

Cuarto: Será requisito indispensable para otorgar la autorización de inmersión que el establecimiento de destino de la partida cuente con las preceptivas autorizaciones para el cultivo de la especie en cuestión.

Quinto: Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Pesca se efectuará el control y supervisión de las especies objeto de inmersión.

Para algunas partidas podrá establecer la obligación de que, previamente a su traslado a las instalaciones de engorde, se depositen sus estaciones de cuarentena durante el tiempo que resulte necesario para la correcta comprobación de las condiciones biopatológicas del producto.

El período de cuarentena será obligatorio siempre que se trate de especies importadas, foráneas o procedentes de poblaciones naturales.

A estos efectos, se entiende por especie foránea aquéllas que no se reproduzca de modo natural en el medio en el que se pretenda la inmersión.

Sexto: Si el examen de la partida revisada por los técnicos se comprueba que existe un 20% o más de individuos muertos, o si, como consecuencia de los análisis efectuados durante el período de cuarentena se evidencia la existencia de virus, bacterias o parásitos de índole patógena, la partida deberá ser desechada y destruida, levantándose acta en la que se deberá especificar el motivo de su destrucción.

Séptimo: A las infracciones cometidas contra la presente Resolución les sera de aplicación el art. 31 de la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos.

Sevilla, 21 de junio de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INMERSION DE ESPECIES MARINAS PROCEDENTES DE ZONAS UBICADAS FUERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA.

I.- CUANDO SE TRATE DE ESPECIES IMPORTADAS SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1.- El ACUICULTOR interesado solicitará a la Dirección General de Pesca, en Sevilla o en las Jefaturas Provinciales de Pesca, autorización para la inmersión de la partida en su establecimiento.
 - Para ello, cumplimentará un documento, conforme al modelo que se acompaña como ANEXO II, y en el que, básicamente, se recogen los datos de IDENTIFICACION DE LA PARTIDA, PROCEDENCIA, DATOS DEL EXPORTADOR, CERTIFICADO SANITARIO DE ORIGEN, ADUANA DE DESPACHO Y DESTINO DE LA PARTIDA.
- 2.- La Dirección General de Pesca, una vez comprobada la conveniencia de acceder a lo solicitado, otorgará una AUTORIZACION PREVIA DE INMERSION que enviará a:
 - 1.- El original al acuicultor.
 - 2.- Copia a la Dirección General de Ordenación Pesquera.
- 3.- En la autorización previa de inmersión se recogerán una serie de condiciones que deberán ser cumplidas para la autorización definitiva de inmersión, y que se resumen en el ANEXO III.
- 4.- Al mismo tiempo, el IMPORTADOR deberá solicitar la autorización de importación en la Subdirección General de Sanidad Animal (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).- C/ Embajadores, 68 -MADRID-. o en las correspondientes Delegaciones Periféricas.
- 5.- A la vista de la autorización previa de inmersión, la Dirección General de Ordenación Pesquera emitirá un documento informando favorablemente la importación que remitirá a:
 - 1.- El original al IMPORTADOR.
 - 2.- Copia a la Comunidad Autónoma.
 - 3.- Copia a Sanidad Animal.
- 6.- Sanidad Animal, a la vista de la solicitud presentada por el IMPORTADOR y del documento remitido por la Dirección General de Ordenación Pesquera emite la AUTORIZACION DE IMPORTACION.
- 7.- En la Aduana de Despacho se le requerirá al IMPORTADOR la autorización de Sanidad Animal, el documento original emitido por la Dirección General de Ordenación Pesquera autorizando la importación y el certificado sanitario de origen. En algunos casos podrá serle requerido la autorización de inmersión de la Comunidad Autónoma.
- 8.- Tras la inspección en aduana se otorgará la autorización definitiva de importación.
- 9.- El ACUICULTOR o el IMPORTADOR estará obligado a comunicar, antelación suficiente y no inferior a 72 horas, de la llegada de la mercancía al objeto de que la misma sea examinada por técnicos del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), en orden a comprobar que se cumplen las condiciones impuestas en la autorización previa de inmersión.
- 10.- Si del examen de la partida que sea presentada se comprueba